

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

SAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 28 OCT 2008 <i>Melissa Pausa B.</i> RECIBIDO POR: ..... HORA: 3:15 PM
---

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 027  
SERIE 2008-2009**

**PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA A RAIZ DE LAS INUNDACIONES CAUSADAS POR EL PASO DE UN FENOMENO ATMOSFERICO CON FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE PROTEGER A LA CIUDADANIA, EVITAR QUE SE AFECTEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:** La Sección Ira. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

**POR CUANTO:** Desde el domingo 21 de septiembre del corriente, la isla de Puerto Rico ha sufrido el embate de una fuerte onda tropical que ha traído consigo grandes cantidades de lluvia e inundaciones. Según los pronósticos la condición atmosférica continuará durante la tarde de hoy lunes y mañana martes. El Municipio de San Juan, ha sido seriamente afectado por inundaciones y derrumbes;

**POR CUANTO:** El fenómeno ha dejado a su paso cerca de 25 pulgadas de lluvia, en un periodo de 24 horas, por lo que el Servicio Nacional de Meteorología (SNM) calificó la fuerte onda como el fenómeno más fuerte de

precipitación desde la tragedia de Mameyes en 1985. En el Municipio de San Juan hay registrados ya la cantidad de once (11) refugiados. El aviso de inundaciones repentinas ha sido extendido. Las clases en todo el sistema público de enseñanza fueron suspendidas, así como en los recintos de Humacao, Ponce, Mayagüez y Cayey de la Universidad de Puerto Rico (UPR). En tanto, el secretario de Educación, Rafael Aragunde, indicó que los maestros han sido excusados de presentarse a los planteles. Unos 5,000 clientes alrededor de toda la isla se han visto afectados en el servicio de energía eléctrica. De igual forma, unas 60 carreteras se han visto impactadas principalmente por inundaciones y deslizamiento de terreno;

**POR CUANTO:** En la Ciudad Capital es necesario tomar aquellas medidas dirigidas a proteger a toda la ciudadanía y garantizar que se continúen brindando todos los servicios básicos;

**POR CUANTO:** Es prioridad para la actual Administración Municipal de San Juan la vida y la seguridad de todos;

**POR CUANTO:** Es necesario mantener la calma en momentos como los que atraviesa nuestra isla y tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad, vida y pertenencias de todas las personas.

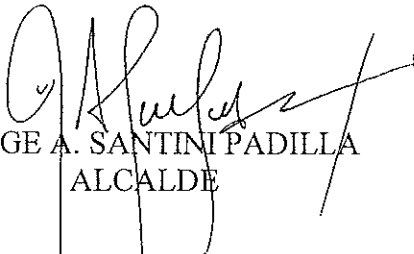
**POR TANTO:** En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico a raíz del paso de la fuerte onda tropical que afecta la isla de Puerto Rico y al Municipio de San Juan, desde el domingo 21 de septiembre. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación. De igual forma, se disponen los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de proteger a la ciudadanía, evitar que se afecten la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones.

- SEGUNDO:** Los Directores y Jefes de todas las Oficinas y Departamentos municipales tomarán todas las medidas pertinentes y necesarias para garantizar la seguridad de todos los empleados del Municipio de San Juan así como de toda la ciudadanía.
- TERCERO:** Aquellos gastos, para adquirir o comprar suministros, servicios o arrendamientos, en que sea necesario e indispensable incurrir como consecuencia de la emergencia existente, se canalizarán a través de la Oficina de Finanzas Municipales y estarán exentos de realizar el procedimiento ordinario para la adquisición de bienes o servicios.
- El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha indicado que existen asignaciones o créditos disponibles en el fondo de emergencia para el pago de aquellos gastos necesarios. Los mismos provendrán de la partida número 1231-XX-4231-0600-0113-0000-0000. La referida partida podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales.
- CUARTO:** En caso de que el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales certifique que no existen los créditos disponibles en el presupuesto para atender alguna situación en particular, se autoriza al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del presente año fiscal. Si fuere necesario recurrir a esta alternativa, el Director de Finanzas notificará a la Legislatura Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, no más tarde de veinticuatro (24) horas siguientes de haberse emitido la certificación negativa de fondos por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2008.



JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE